



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

2021-00247

Revisado el expediente no reposa constancia que se hubiere notificado al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, es decir, notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-